

COMITÉ NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN N°075-2024/CNE-AP

Lima, 11 de junio del 2024

VISTOS:

Que, habiendo sido convocado a Sesión Permanente del Comité Nacional Electoral, con presencia de los correligionarios Marco Gustavo Acurio Valdivia, Presidente del Comité Nacional Electoral de Acción Popular, Luis Ángel Aragón Carreño, Vicepresidente del Comité Nacional Electoral de Acción Popular, y Cinthia Pamela Pajuelo Chávez, Secretaria del Comité Nacional Electoral de Acción Popular; como miembros titulares del Comité Nacional Electoral y el correligionario Javier Augusto Velásquez Vásquez, miembro suplente del Comité Nacional Electoral de Acción Popular;

La RESOLUCIÓN N° 003-2024/CEDLIMAMETROPOLITANA-AP-EP;

CONSIDERANDO

1. Que, la Directiva N° 004-2024/CNE/AP, establece los requisitos, plazo y forma para la presentación de Tachas contra candidatos en específico o fórmula completa;
2. Que, se notificó al Comité Nacional Electoral de la presentación del recurso de TACHA, presentado por el correligionario DANIEL ORELLANA CHANDUVÍ contra la candidatura del correligionario JULIO ABRAHAM CHÁVEZ CHIONG, al cargo de presidente del partido Acción Popular;
3. Que, con fecha 10 de junio de 2024 se llevó a cabo la Audiencia Pública, en la que la ambas partes
4. tuvieron el tiempo de 5 minutos cada una para exponer sus argumentos, y 2 minutos para una réplica y dúplica respectivamente; en la misma, participaron el correligionario MARIO SILVA, en representación del correligionario DANIEL ORELLANA CHANDUVÍ, quien no se presentó por temas de salud, quien interpuso la tacha, y la correligionaria MARINA VASQUEZ, personera legal de la fórmula presidencial, encabezada por el correligionario JULIO ABRAHAM CHÁVEZ CHIONG, quien también se hizo presente a la audiencia pública;
5. Que, el documento de tacha presentado por el correligionario DANIEL ORELLANA CHANDUVI, se manifestó que el correligionario JULIO ABRAHAM CHÁVEZ CHIONG., no cumple con el requisito establecido en la Directiva N° 004-2024/CNE/AP, la cual indica a su vez que los requisitos para ser presidente del partido;

6. Que, el representante del apelante, el correligionario MARIO SILVA sostuvo lo establecido en la apelación que concluye que el tiempo de dirigencias nacionales no llegan al mínimo requerido;
7. Que, en respuesta y descargo, la correligionaria Marina Vásquez, y el candidato, Julio Abraham Chavez Chiong, sostuvieron que se presentó y entregó al Comité Nacional Electoral los documentos para acreditar los cargos dirigenciales nacionales del candidato siendo, como la Resolución del Comité Ejecutivo Nacional N° 34 CEN 2003 y el oficio N° 003-2023 CNJ-AP que acreditan el nombramiento del correligionario como Subsecretario Nacional de Juventudes; de la misma manera se entregó la Resolución N°112-2022-CNE/AP de fecha 14 de junio del 2022, la cual nombra al candidato como Secretario General Nacional. Sobre éste registro, la personera concluye que el candidato cuenta con los años de dirigencia nacional requeridos.
8. Que, del Reglamento General de Elecciones del partido se observa:

“ARTÍCULO N° 78.- REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS

Los candidatos a Presidente y Vicepresidente del Partido deben reunir los siguientes requisitos:

- 1. Haber ejercido cargo de dirigente a nivel nacional por lo menos seis (6) años;*
- 2. Tener como mínimo veinte (20) años de militancia continua;*
- 3. No estar sujeto a sanción disciplinaria partidaria;*
- 4. Estar al día en el pago de la cuota partidaria ordinaria por lo menos con un año de anterioridad a su inscripción;*
- 5. Adjuntar Hoja de Vida que contenga su trayectoria personal y partidaria;*
- 6. Declaración Jurada de no contar con antecedentes penales ni judiciales y,*
- 7. Haber cancelado las costas electorales.”*

9. Que, del Estatuto del partido se plantea:

“ARTÍCULO 52: ANTIGÜEDAD PARA POSTULAR

(...)

Los Comités de Acción Política de la Juventud tienen en su reglamento un régimen especial sobre el requisito de antigüedad para postular a sus cargos directivos.”

10. Que, este Comité Nacional Electoral confirma lo resuelto por el Comité Electoral Departamental de Lima Metropolitana sobre la acreditación de los cargos ejercidos por parte del correligionario Julio Abraham Chavez Chiong;
11. Que, de la evaluación de la duración de cargos dirigenciales, se concluye que el candidato cuenta con el tiempo requerido;
12. Que, la Presidencia del Comité Nacional Electoral se manifestó a favor del recurso de TACHA, presentado por el correligionario DANIEL ORELLANA CHANDUVÍ contra la candidatura del

- correligionario JULIO ABRAHAM CHÁVEZ CHIONG, al cargo de presidente del partido Acción Popular, por lo que emitirá su votación singular discordante;
13. Que, los miembros del Comité Nacional Electoral acordaron emitir una resolución sobre lo solicitado por el Correligionario DANIEL ORELLANA CHANDUVÍ;
 14. Por lo tanto, corresponde al pleno del Comité Nacional Electoral emitir una decisión sobre lo visto en sesión permanente;

Por lo tanto, se resuelve en **MAYORÍA**:

PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de TACHA, presentado por el correligionario DANIEL ORELLANA CHANDUVÍ contra la candidatura del correligionario JULIO ABRAHAM CHÁVEZ CHIONG, al cargo de presidente del partido Acción Popular; en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 007-2024/CEDLIMAMETROPOLITANA-AP-EP, del 03 de junio del 2024, emitido por el Comité Electoral Departamental de Lima Metropolitana.

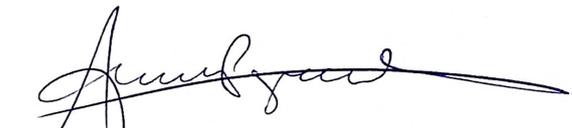
SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución, al correligionario DANIE ORELLANA CHANDUVÍ y al personero legal de la fórmula presidencial encabezada por el correligionario JULIO ABRAHAM CHÁVEZ CHIONG.

TERCERO.- Publicar la presente resolución en la página web oficial de Acción Popular: www.accionpopular.com.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ÁNGEL ARAGÓN CARREÑO
Vicepresidente
COMITÉ NACIONAL ELECTORAL



CINTHIA PAMELA PAJUELO CHÁVEZ
Secretaria
COMITÉ NACIONAL ELECTORAL